

# BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

## CIRCULAR No. 0026-2020-BCRP

Lima, 1 de octubre de 2020

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de octubre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	9,40397	17	9,41059
2	9,40439	18	9,41100
3	9,40480	19	9,41142
4	9,40521	20	9,41183
5	9,40563	21	9,41224
6	9,40604	22	9,41266
7	9,40645	23	9,41307
8	9,40687	24	9,41349
9	9,40728	25	9,41390
10	9,40769	26	9,41431
11	9,40811	27	9,41473
12	9,40852	28	9,41514
13	9,40893	29	9,41555
14	9,40935	30	9,41597
15	9,40976	31	9,41638
16	9,41018		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

**Marylin Choy Chong**  
**Gerente General (i)**